



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

Por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, con Registro Único de Contribuyentes, "RUC" Nro. 1798194832001 y domicilio en la Av. Amazonas y Alfonso Pereira, debidamente representada por el señor Mgs. Fabrizio Peralta-Díaz, en su calidad de Superintendente de Protección de Datos Personales, a quien en adelante se denominará "**SUPERINTENDENCIA**".

Por la otra, la **CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE**, con RUC Nro. 1768150270001 y domicilio en la Av. Amazonas y Alfonso Pereira, debidamente representada legalmente por la Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres en su calidad de GERENTE GENERAL, a quien en adelante se denominará "**COSEDE**".

En lo sucesivo la **SUPERINTENDENCIA** y la **COSEDE** podrán ser referidos en conjunto como las Partes, y de forma individual como la Parte.

De esta manera las Partes, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "**CRE**"), dispone: "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*";
- 1.2. El artículo 213 de la CRE, con respecto a las Superintendencias, determina: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentes o los*



superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;

- 1.3. La CRE en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- 1.4. La CRE en su artículo 227 prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- 1.5. La Superintendencia de Protección de Datos Personales fue creada mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante “LOPDP”), publicada en Suplemento Registro Oficial Nro. 459 de mayo 26 de 2021, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera.
- 1.6. El numeral 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta que *“(…) La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades: (...) 5) Emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, (...).”;*
- 1.7. El artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé que *“(…) La Autoridad de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...).”;*
- 1.8. El numeral 1 del artículo 83 del Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales exhorta: *“(…) Son atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...).”;*
- 1.9. De conformidad con la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R de agosto 19 de 2024 publicada en Tercer Suplemento Registro Oficial N° 624, y en el literal e. del numeral 2 del artículo 10 sobre atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales menciona que una de ellas es *“(…) Proponer los lineamientos y directrices para la*



capacitación a las personas jurídicas de derecho público y privado, a las personas naturales, asociaciones, fundaciones, instituciones de educación, así como a los gremios de los sectores sociales y productivos; (...);

- 1.10. El literal k del numeral 2 del artículo 10 de la Resolución Nro. SPDP-SPDP-2024-0001-R prevé como atribución el de “(...) *Promover la suscripción de convenios con otras organizaciones estatales, centros e instituciones nacionales o extranjeras de educación, públicos o privados, relacionados al ámbito de los programas de capacitación de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; (...);*”
- 1.11. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados fue creada mediante la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en Suplemento Registro Oficial N° 498 de diciembre 31 de 2008, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa.
- 1.12. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, (“COMF”) señala que “(...) *La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*” En concordancia, el artículo 80 del COMF reconoce que, en observancia a las funciones institucionales “(...) *La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.*”;
- 1.13. El artículo 87 del COMF prescribe que, “(...) *La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.*”;
- 1.14. De conformidad con el numeral 6 del artículo 91 del COMF “(...) *El Gerente General tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga. (...);*”
- 1.15. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, expedido mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-004, cuya última reforma fue publicada en octubre 06 de 2023, en el literal a del numeral 11.1.1.2. define que, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la máxima autoridad deberá “(...) *a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; [y] (...) e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...);*”
- 1.16. El literal k del numeral 11.3.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, delega al Coordinador General Administrativo Financiero a “(...) *k) Monitorear y controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas; (...);*”
- 1.17. Mediante reunión del 16 de diciembre del 2024, mantenida entre el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales y los servidores públicos



de la **COSEDE**, en la cual se manifestó el interés de suscribir un Convenio Marco que tenga por objeto realizar capacitaciones a los funcionarios de la **COSEDE**.

- 1.18. Por medio de Informe Técnico No. INF-SPDP-IRD-2025-0002 suscrito por el Intendente General de Regulación y Control, se justificó la necesidad de fortalecer y promover la cooperación interinstitucional a través del Convenio Marco a celebrar entre la **SUPERINTENDENCIA** y la **COSEDE**. De tal manera el informe técnico en su parte pertinente expuso “(...) *En cumplimiento a lo establecido por la LOPDP, el RLOPDP y las resoluciones emitidas por la Autoridad es procedente suscribir el Convenio Marco con la COSEDE*”, y se recomendó: “(...) *Firmar el Convenio Marco entre la SUPERINTENDENCIA y la COSEDE*”.
- 1.19. Mediante Informe Técnico Nro. COSEDE-UATH-2024-0094, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano perteneciente a la Coordinación General Administrativa Financiera de la **COSEDE**, se refleja la necesidad del personal de la **COSEDE** de recibir capacitación inherente a la gestión de protección de datos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOPDP y su Reglamento, recomendando: “(...) *recomienda continuar con el trámite pertinente, para la suscripción del Convenio Marco entre la SUPERINTENDENCIA y la COSEDE, lo cual, aportará de manera significativa en la capacitación del personal de la Institución.*”.

Por tanto, las Partes cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente Convenio, a las instituciones que representan.

SEGUNDA. – OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en la **COSEDE**, a través de un programa de capacitaciones en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos de la **COSEDE** en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de ejecutar el objeto del presente Convenio Marco y garantizar su adecuado cumplimiento, las Partes de común acuerdo en la medida de sus respectivas atribuciones y en respeto al ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán las siguientes actividades relacionadas con:

La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a:

- 3.1. Generar un programa de capacitación para la **COSEDE** con el objetivo de sensibilizar al personal sobre la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en sus actividades realizadas, documento adjunto en el Anexo 1 del presente Convenio.
- 3.2. Impartir capacitaciones a los servidores públicos de la **COSEDE** a través del programa de capacitación en materia de protección de datos personales, a fin de promover un adecuado desempeño de funciones.



- 3.3. Designar a los funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** que impartirán el programa de capacitaciones en función a sus competencias, con el objeto de que la **COSEDE** adquiera los conocimientos en materia de protección de datos personales.
- 3.4. Entregar los certificados de las capacitaciones a los servidores públicos, siempre y cuando estos consten en el registro de asistencia provisto por la **COSEDE**.

La **COSEDE** se obliga a:

- 3.1. Facilitar instalaciones en óptimas condiciones y aptas de acuerdo con el número de asistentes que integrarán las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**.
- 3.2. Dotar a la **SUPERINTENDENCIA** instalaciones con equipos audiovisuales y tecnológicos, tales como:
 - a. Puntos eléctricos,
 - b. Internet,
 - c. Atrio,
 - d. Computador y/o Monitor,
 - e. Cable HDMI,
 - f. Pantalla de proyección,
 - g. Infocus o proyector,
 - h. Puntero láser; y,
 - i. Micrófonos.
- 3.3. Brindar personal técnico para soporte tecnológico durante el desarrollo de las capacitaciones a impartir a los servidores públicos de la **COSEDE**.
- 3.4. Dar seguimiento y control al registro de los servidores públicos que asistirán a las capacitaciones impartidas por la **SUPERINTENDENCIA**.

En consecuencia, las Partes acuerdan que, en caso de existir gastos para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, la **COSEDE** se encargará de los que correspondan con cargo a su presupuesto.

CUARTA. – ANEXO

El Anexo 1 que integra y configura una parte integral de este Convenio Marco, establecerá un programa con lineamientos, especificaciones y una malla para impartir las capacitaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable; en favor de los servidores públicos de la **COSEDE**.



QUINTA. – VIGENCIA

El Convenio Marco a partir de su suscripción gozará de validez durante el tiempo que en el que se desarrollen y finalicen las capacitaciones reguladas en el objeto del presente instrumento.

Concluido el Convenio, las Partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes.

SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En aras de dar íntegro cumplimiento al objeto del Convenio:

- 6.1. La **COSEDE** tendrá calidad de responsable del tratamiento de datos personales y declara que, cuenta con base legitimadora para ejecutar el tratamiento de datos personales de carácter identificativos y empleo de sus servidores públicos, a través de las operaciones relacionadas con recogida, registro y comunicación. Asimismo, preverá las instrucciones lícitas y legítimas al encargado de en todo momento.
- 6.2. La **SUPERINTENDENCIA** tendrá calidad de encargado del tratamiento, por lo cual cumplirá con las instrucciones lícitas y legítimas del responsable del tratamiento para a impartir capacitaciones y entregar certificados de asistencia a los funcionarios públicos de la **COSEDE**, que configura la finalidad de tratamiento y así realizará las operaciones de tratamiento de uso, comunicación y finalización con los datos personales de carácter identificativo y de empleo, los cuales serán proporcionados por la **COSEDE**.
- 6.3. Las Partes declaran que, cumplen con lo prescrito por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento de aplicación, así como han implementado las medidas de seguridad pertinentes para promover un adecuado tratamiento de datos personales.
- 6.4. Por concepto a las disposiciones anteriormente desarrolladas, no se podrán realizar finalidades de tratamiento diferentes a las establecidas en el objeto del presente Convenio Marco.
- 6.5. El encargado del tratamiento conservará los datos personales de forma bloqueada durante el plazo de conservación previsto en las leyes aplicables para las diferentes acciones a las que hubiere lugar; y, cumplida dicha salvedad eliminará y/o devolverá los datos personales al igual que, los soportes o documentación que los almacenen, de forma oportuna y conforme a los tiempos dispuestos por la Ley, así como por las instrucciones establecidas por el responsable del tratamiento.
- 6.6. Siempre que, existiere un ejercicio de derechos de protección de datos personales por parte de sus titulares, la atención a la solicitud la realizará directamente el responsable del tratamiento. No obstante, el encargado del tratamiento tendrá la obligación de comunicar de acuerdo con los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como gestionar y colaborar en el envío de toda la información pertinente para garantizar su debida atención.

SÉPTIMA. – TERMINACIÓN

El Convenio podrá terminarse por una de las siguientes causas:



- a) El cumplimiento del objeto del Convenio conforme lo dispone la cláusula segunda de este instrumento legal.
- b) Por incumplimiento total y/o parcial del objeto y de las cláusulas aplicables al cumplimiento de este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo siempre que, previamente se realice la notificación de manera anticipada con al menos quince (15) días término.
- d) Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días término. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.
- e) Por liquidación o extinción de una de las Partes.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días, las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

OCTAVA. – CONTROVERSIAS

En caso de producirse potenciales controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas en negociaciones directas y de común acuerdo.

Siempre que, no existiere acuerdo mutuo entre las Partes, la controversia se someterá al proceso de arbitraje y mediación para la solución de controversias de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como documentos y parte integrante de este instrumento:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las Partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas instituciones.
- d) Informe de pertinencia y relevancia.



DÉCIMA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, las comunicaciones y/o notificaciones derivadas deberán realizarse a través de oficinas de la entidad solicitante y deberán entregarse en las direcciones establecidas por las Partes.

Para tales efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

10.1. SUPERINTENDENCIA:

- a) Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Plataforma Gubernamental, Bloque amarillo, piso 5.
- b) Correo electrónico: manuel.jacho@spdp.gob.ec; camila.valdezia@spdp.gob.ec; israel.castro@spdp.gob.ec
- c) Página web: www.spdp.gob.ec
- d) Ciudad: Quito, Ecuador.

10.2. COSEDE:

- a) Dirección: Av. Amazonas y Pereira, Plataforma Gubernamental, bloque Morado, piso 9.
- b) E-mail: raquel.salazar@cosede.gob.ec; esteban.garcesia@cosede.gob.ec; byron.rodas@cosede.gob.ec
- c) Página web: www.cosede.gob.ec
- d) Ciudad: Quito, Ecuador.

UNDÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para el desarrollo conjunto de las acciones, programas y/o proyectos dispuestos en los ejes de cooperación interinstitucional del presente Convenio, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tienen establecida su la relación laboral o de prestación de servicios profesionales; por lo que las Partes reconocen que, no existirá relación laboral de dependencia y/o prestación de servicios alguna con el personal de la otra Parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

De esta manera, en virtud del objeto de este Convenio Marco, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios del mismo.

DUODÉCIMA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La COSEDE reconoce todos los derechos de propiedad intelectual y derechos autor en los materiales que integran el programa de capacitaciones impartidos por la SUPERINTENDENCIA, por lo que, no deberá reproducirlos, grabarlos o copiarlos.



DECIMOTERCERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE

En el desarrollo de los programas de trabajo, las Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DECIMOCUARTA. – ACEPTACIÓN

Las Partes comparecientes aceptan de manera libre y voluntaria el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipulas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Por consiguiente, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

RAQUEL SALAZAR TORRES
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS